

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.008
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **07 febrero de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IHT-16461	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	6	04/02/2022	PARV No.030	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHT-16461 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR al titular del Contrato de Concesión No- IHT-16461 el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de grava y arena correspondiente al IV trimestre del 2020 y los trimestres I, II y III del año 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que la póliza No. DL009283 emitida por CONFIANZA presentada mediante radicado No. 29248-0 del 16 de julio de 2021, por valor asegurado de \$ 129.906.360 y vigencia desde el 10 de julio de 2021 hasta el 10 de julio de 2022, será evaluada próximamente en la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR que el título minero aún se encuentra en estado de emergencia sanitaria declarada mediante Resolución GSC No.000122 de 25 de febrero de 2021, “SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHT-16461, por ende, no realizará pronunciamiento alguno respecto a los requerimientos relacionados en el acápite de recomendaciones del Concepto Técnico que aquí se acoge.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHT-16461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHT-16461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 026 del 18 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado Mediante Auto No. 200 de fecha 23 de junio de 2020 mediante a la presentación del acto administrativo el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o avances en la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° IHT-16461se abstenga de realizar actividades mineras inherentes a la etapa, hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se concede la respectiva Licencia Ambiental, so pena de las sanciones correspondientes.</p> <p>9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 026 del 18 de enero de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	6	04/02/2022	<p>PARV No.031</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11338X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formato básico minero anual del 2017 presentado en la plataforma del SI.MINERO el día 12 de febrero de 2018 mediante obligación No. 2018021225258. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° IFD-11338X de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 018 del 13 de enero de 2022. Para lo cual se otorga</p>

					<p>el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IFD-11338X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° IFD-11338X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2021 que si bien no se cuenta con documento técnico aprobado y la licencia ambiental concedida, la etapa de explotación inició el día 16 de febrero de 2021 por lo cual se deben realizar la presentación de los formularios a partir de la citada fecha. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	--

intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 018 del 13 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en mediante Auto PARV No. 513 del 8 de mayo de 2019 respecto allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 909 del 09 de diciembre de 2019 respecto a presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de esta en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 061 del 09 de febrero de 2021 respecto a presentar el Plan de Gestión Social. <p>4. INFORMAR que mediante radicado No. 14823-0 del 19 de octubre de 2020 se presentó en el sistema de gestión minera (Anna Minería) el formato básico minero semestral del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma Anna minería.</p> <p>5. INFORMAR que mediante radicado No. 4191-0 del 05 de septiembre de 2020 se presentó en el sistema de gestión minera (Anna Minería) el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma Anna minería.</p> <p>6. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11338X, abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación minera dentro del área concesionada, hasta tanto cuente con el PTO aprobado y licencia ambiental aprobada por la autoridad competente so pena de las sanciones correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFD-11338X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11338X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 018 del 13 de enero de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEB-09391-1	MÁRMOLES VENECIANOS LTDA	9	04/02/2022	PARV No.032	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09391-1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MÁRMOLES VENECIANOS LTDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° IEB-09391-1 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1. del concepto técnico PARV No. 029 del 19 de enero de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° IEB-09391-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 029 del 19 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PAR Valledupar No. 232 del 13 de mayo de 2021, referente a allegue las correcciones o ajustes a la Póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, de conformidad con las especificaciones señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV-153 del 23 de abril de 2021. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 137 del 11 marzo de 2019, para que allegue el respectivo trámite o estado de licencia ambiental adelantando ante una
--	--	--	--	--	---

					<p>autoridad ambiental competente o en su defecto ante el ministerio del Interior por tratarse de un título que se encuentra sobre línea negra como lo manifiesta el titular en su radicado No. 20195500836362.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 782 del 24 de diciembre del 2020, referentes a para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías I, II y III trimestre 2020. con los respectivos soportes de pago, (si a ellos hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 232 del 13 de mayo del 2021 referentes a que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes III y IV trimestre 2016 y I trimestre 2017, IV trimestre 2020 y I 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>4. INFORMAR que de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo formato básico minero se presentará anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto, para la presentación del formato básico minero anual del 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.IEB-09391- 1, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. CONMINAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No IEB-09391-1, que deben abstenerse de realizar actividades mineras – Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del título minero de la referencia, hasta que cuente con la respectiva Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 029 del 19 de enero de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH2-08421	YUMA CONCESIONARIA S.A.	5	04/02/2022	PARV No.033	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH2-08421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>NO APROBAR el formulario presentado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al III trimestre año 2021, teniendo en cuenta que este no se encuentra firmado por el Representante Legal.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08421 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al III</p>

trimestre año 2021, teniendo en cuenta que este no se encuentra firmado por el Representante Legal. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08421 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre año 2021, teniendo en cuenta que este no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 024 del 14 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto al requerimiento bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 817 del 17 de octubre de 2019, por concepto de allegar el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma. en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 39556-0 del 07 de enero de 2022 (Evento No. 307819) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 18225-0 del 13 de enero de 2021 (Evento No. 191746) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que no aplica su publicación en el RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no hay lugar a la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</p> <p>6. INFORMAR que la obligación más próxima a causarse para la Autorización Temporal No. RH2-08421, es la presentación de la declaración de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, obligación que deberá allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado.</p> <p>7. CONMINAR al al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08421 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en la zona aprobada hasta tanto allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente, so pena de las sanciones correspondientes.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RH2-08421 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario no se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 024 del 14 de enero de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LK9-10451	COBRE Y ORO COLOMBIA S.A	8	04/02/2022	PARV No.034	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LK9-10451, se realizan las recomendaciones a la sociedad titular COBRE Y ORO COLOMBIA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se</p>

					<p>expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 020 del 13 de enero de 2022 se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos que se encuentran bajo causal de caducidad , a través del Auto PARV No. 061 de 05 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 016 de 07 de febrero de 2020, relacionados con el pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente al: SEGUNDO AÑO de EXPLORACION por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.769.187), TERCER AÑO de EXPLORACION por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$38.248.501), PRIMER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$39.967.918) y SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$41.807.350), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes. • Requerimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad, a través del Auto PARV No. 061 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No.016 del 7 de febrero de 2020, relacionado con: presentar la renovación de la póliza minero ambiental. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 061 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No.016 del 7 de febrero de 2020, relacionado con: presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 251 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No.011 del 20 de febrero de 2019, relacionado con: presentar el formato básico minero anual de los años 2011. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 061 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No.016 del 7 de febrero de 2020, relacionado con: presentar el formato básico minero semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015 y el formato básico minero semestral del año 2016. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto
--	--	--	--	--	---

PARV No. 186 del 23 de junio de 2020 relacionado con la señalización informativa que permita la identificación del título minero. Por lo anterior, se debe aclarar que mediante Auto PARV No. 175 del 13 de abril de 2021, dispuso: "debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta el levantamiento de la medida de suspensión realizada por Orden Judicial- Restitución de Tierras en el área que se superpone con el predio solicitado en Restitución de Tierras denominado "LAS TRES MARIAS", de conformidad con el oficio No. 3082 del 08 de noviembre de 2016, remitido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.(...)". Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LK9-10451 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR que consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'AnnA Minería', para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión Nro. LK9-10451, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció lo siguiente: - Superposición parcial - Áreas excluibles – Parque Nacional Natural Sierra Nevada – fecha de actualización 6 de mayo de 2020 fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. - Superposición total – Reserva Natural Biosfera - SIERRA NEVADA DE SANTA MART- fecha de actualización 6 de mayo de 2020 fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. - Superposición parcial - AREA DE RESTRICCIÓN MINERA - SENTENCIA JUDICIAL - PREDIO LAS TRES MARIAS - oficio 03082 del 08 de noviembre de 2016 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR: la suspensión de las licencias otorgadas y las que se encuentran en trámite para tal efecto – fecha de actualización 6 de octubre de 2019.

						<p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LK9-10451 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular minero del Contrato de Concesión No. LK9-10451. que debe diligenciar y presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido. 8. CONMINAR A la sociedad titular para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores dentro del área del título minero, de acuerdo con la orden judicial notificada por oficio No. 3082 del 08 de noviembre de 2016 a través del cual el Juzgado civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Valledupar, notifica a la Agencia Nacional de Minería que mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2016. Así mismo hasta que le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras - PTO y otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 020 del 13 de enero de 2022. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11339X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	6	04/02/2022	PARV No.035	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11339X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° IFD-11339X de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA</p>

					<p>MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 021 del 14 de enero de 2022 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IFD-11339X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° IFD-11339X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2021 que si bien no se cuenta con documento técnico aprobado y la licencia ambiental concedida, la etapa de explotación inició el día 03 de febrero de 2021 por lo cual se deben realizar la presentación de los formularios a partir de la citada fecha. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 021 del 14 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en mediante Auto PARV No. 514 del 8 de mayo de 2019 respecto allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 337 del 17 de mayo de 2018 respecto a presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de esta en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 202 del 08 de febrero de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 corregido. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 066 del 10 de febrero de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2016. o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 066 del 10 de febrero de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2016.Y el Plan de Gestión Social. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>4. INFORMAR que mediante radicado No. 4192-0 del 05 de septiembre de 2020 se presentó en el sistema de gestión minera (Anna Minería) el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma AnnA minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR que mediante radicado No. 14824-0 del 19 de octubre de 2020 se presentó en el sistema de gestión minera (Anna Minería) el formato básico minero semestral del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma Anna minería.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFD-11339X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11339X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11339X, abstenerse de realizar labores de explotación minera dentro del área concesionada, hasta tanto cuente con el PTO aprobado y licencia ambiental otorgada por la autoridad competente so pena de las sanciones correspondientes</p> <p>9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 021 del 14 de enero de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GLL-15Z8	BEST COAL COMPANY S.A.S	5	04/02/2022	PARV No.036 Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, se realizan las siguientes recomendaciones, al titular minero SOCIEDAD BEST COAL COMPANY S.A.S.

					<p>1. INFORMAR a la titular, que los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 radicado en el Sistema de Gestión Anna Minería, con el No. 12999-0 del 16 de septiembre de 2020, el FBM anual 2016, bajo el No 13618-0 del 22 de septiembre de 2020, así mismo el FBM anual 2017 con radicado No. 13643-0 del 23 de septiembre de 2020 y el FBM semestral 2019 con el No. 13651-0 del 23 de septiembre de 2020. serán objeto de evaluación próximamente en el módulo dispuesto para tal fin en dicha plataforma.</p> <p>2. INFORMAR que el área jurídica a través de acto administrativo, se pronunciara de fondo sobre la viabilidad de la prórroga de la Etapa de Construcción y Montaje, allegada mediante radicado 20211001491372 del 14 de octubre de 2021, evaluada mediante Concepto Técnico PARV No. 050 del 3 de febrero de 2022.</p> <p>3. REMITIR memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20211001367282 del 20 de agosto de 2021, relacionado con la solicitud de desistimiento de devolución parcial de reducción de área del título GLL-1528 aprobaba mediante auto PARV No. 711 del 20 de noviembre de 2020 tramite remitido a través de las comunicaciones internas Nros 20189020312763 de 15-05-2018, 20193000272733 de 13-12-2020 y 20209060361093 del 24 de noviembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR a la titular, que el radicado No. 20211001367282 del 20 de agosto de 2021, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dependencia competente para dar trámite a la solicitud de desistimiento de la devolución parcial del área del Contrato No. GLL-1528.</p> <p>5. ACEPTAR la renuncia presenta al poder conferido a las Dras. Margarita Ricaurte Rueda y Marcela Estrada Duran, de conformidad a lo señalado en el escrito identificado con el radicado No. 20221001665262 de 25 de enero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° GLL-1528 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 050 del 3 de febrero de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	2	03/02/2022	AUT-906-129	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IG4-10421, se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2017, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 8776316 del 24 de enero de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23790 del 28 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 8776316 del 24 de enero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBR-08491	CONCESONARIA RUTA DEL SOL SAS	4	03/02/2022	AUT-906-130	<p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: a. Ítem B4. Reservas, los datos incluidos en el ítem de recursos y reservas no son congruentes con lo aprobado en el instrumento técnico. b. Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta, El dato de incluido en la capacidad anual de la mina no coincide con el proyectado en el instrumento técnico. Es de anotar que Mediante Resolución No.000922 del 28 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, concedió la suspensión de obligaciones, por el término de un (1) año contado desde el 21 de</p>

					<p>noviembre de 2019 al 21 de noviembre del 2020. Lo anterior, de conformidad con el evento técnico 8309467 del 21 de enero de 2022</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KBR-08491, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 35614 del 28 de octubre de 2021 y el evento técnico No. 8309467 del 21 de enero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 febrero 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR